

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificada la demandada y vencido el término de contestación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante a folio 71 a 73 del plenario.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SHASHA RENATA SALEH MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.106.477 y T.P. 192.270 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto a folio 70.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. del día **31 DE AGOSTO DE 2020**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previa a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Djs

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac295c0515a3b03f277f4a0684e44f1e05fa8a5dd25027264ea30d4ed0ea6526

Documento generado en 12/08/2020 03:50:53 p.m.